



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CXXVI

DIRECTOR RESPONSABLE

PRIMER SEMESTRE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.
DOMINGO 15 DE
ENERO DE 2012.

No. 5

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

BASES.-

PARA CONCEDER, NEGAR, SUSPENDER, MODIFICAR O REVOCAR, LAS
PENSIONES, A LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PENSIONES DEL ESTADO
DE DURANGO.

PAG. 3

LIMITE.-

DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS
PARA EL EJERCICIO DOS MIL DOCE.

PAG. 17

ACUERDO No. 88.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE
APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL CONFORME AL CUAL DEBERA
OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS ORDINARIOS
A LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO O ACREDITACION ANTE EL
PROPIO INSTITUTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE.

PAG. 18

EDICTOS.-

QUE PROMUEVEN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., EN CONTRA DE LA EMPRESA L.C.
BAJIO, S.A. DE C.V. Y EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSTRU-MAP, S.A.
DE C.V.

PAG. 26

ACUERDO No. 700.-

POR EL QUE SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE
ESTUDIOS PARA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE
TIPO PROFESIONAL TECNICO EN GASTRONOMIA INTERNACIONAL,
CICLO SEMESTRAL DURACION CUATRO SEMESTRES TURNO MIXTO, CON
ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA SOCIEDAD
CIVIL INSTITUTO EDUCATIVO LEBUCLER, S.C. POR CONDUCTO DE LA
EDUCACION DENOMINADA INSTITUTO GASTRONOMICO CASSEROLE.

PAG. 28

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO No. 701.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE TIPO PROFESIONAL TECNICO EN PUERICULTURA, CICLO SEMESTRAL, DURACION SEIS SEMESTRES, EN TURNO MATUTINO Y VESPERTINO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA ASOCIACION CIVIL CENTRO DIDACTICO DCM, A.C., POR CONDUCTO DE LA EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM.

PAG. 35

ACUERDO No. 702.- POR EL CUAL SE OTORGA LA ACTUALIZACION DE LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA COLEGIO DE FORMACION Y EDUCACION DUNOR S.C. POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO DE FORMACION Y EDUCACION DUNOR, QUE FUNDO, ADMINISTRA Y DIRIGE.

PAG. 42

ACUERDO No. 703.- POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA VALLADOLID DE MEXICO, A.C.

PAG. 46

ACUERDO No. 704.- POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA C. BEATRIZ ARGENTINA REYES ULLOA, POR MEDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO TEPEYAC QUE FUNDO, ADMINISTRA Y DIRIGE.

PAG. 50

**H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIRECCION
DE PENSIONES DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

El Suscrito, LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GUZMAN, Director General de Pensiones del Gobierno del Estado, en uso de la atribución que me confiere el artículo 22 fracción IV, inciso d), en relación con lo dispuesto por los artículos 6 y 17 fracción V, todos de la Ley de Pensiones del Estado de Durango, me permito someter a su distinguida consideración, la presente propuesta de **BASES PARA CONCEDER, NEGAR, SUSPENDER, MODIFICAR, O REVOCAR, LAS PENSIONES, A LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO**, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La pensión, de conformidad con lo establecido en la Ley de Pensiones del Estado, es la prestación periódica en efectivo que tienen derecho a recibir los servidores públicos al servicio de la administración pública estatal y municipal, en su caso, afiliados al Sistema y que contribuyan con aportaciones al Fondo, ya sea por haber cumplido determinado tiempo de servicio y edad, o por padecer alguna incapacidad que les impida desempeñar el trabajo, en los términos establecidos por la presente Ley. Asimismo, el pago periódico en efectivo que se hace a los beneficiarios de los servidores públicos al servicio de la administración pública estatal y municipal, en su caso, afiliados al Sistema y que contribuyan con aportaciones al Fondo, cuando éstos fallecen y cumplan con lo dispuesto en la Ley.

SEGUNDO.- El artículo 22 fracción VII de la Ley de Pensiones, otorga al Director General la atribución para autorizar las prestaciones pensionarias contenidas en ese ordenamiento; sin embargo, se advierte como limitante a esta facultad lo dispuesto por el artículo 17 fracción V, relativo a que el Consejo Directivo debe aprobar las Bases para poder conceder, negar, suspender, modificar y revocar las pensiones en los términos de la propia Ley, mismas que hasta la fecha no han sido emitidas.

TERCERO.- Con el objetivo de hacer jurídicamente viable la facultad del Director General a que se refiere el considerando anterior, se requiere que el Consejo Directivo apruebe las Bases citadas con antelación.

CUARTO.- En las Bases que forman parte de esta propuesta, se contempla la creación de una Comisión Dictaminadora de Jubilaciones y Pensiones, que actuará como cuerpo colegiado y con una estructura integrada por servidores públicos de la Dirección; la responsabilidad que tendrá a su cargo, será analizar y dictaminar los asuntos relativos a las prestaciones pensionarias, a fin de someterlas a la consideración del Suscrito, para su autorización.

QUINTO.- Las Bases que se proponen tienen su fundamento en lo establecido por la Ley de Pensiones del Estado de Durango, ya que consideran los requisitos que deben cumplirse para conceder, negar, suspender, modificar y revocar las pensiones a los afiliados del Sistema.

Por lo anteriormente considerado, me permito someter a su distinguida consideración el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LOS SUSCRITOS, INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIRECCION DE PENSIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCION QUE NOS CONCEDE EL ARTICULO 17 FRACCION V, DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, APROBAMOS LAS SIGUIENTES BASES PARA CONCEDER, NEGAR, SUSPENDER, MODIFICAR Y REVOCAR LAS PENSIONES A LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

BASES PARA CONCEDER, NEGAR, SUSPENDER, MODIFICAR Y REVOCAR, LAS PENSIONES, A LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMERA.- El objetivo de las presentes Bases es establecer los lineamientos para que el Director General haga uso pleno de la facultad que le confiere el artículo 22

fracción VII, de la Ley de Pensiones del Estado, y pueda autorizar a los afiliados y pensionados las prestaciones que otorga el artículo 6 de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los respectivos requisitos legales. Para el mejor cumplimiento de este objetivo, el Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones le delega al Director General de la Dirección todas aquellas facultades que le pudieran corresponder *para Conceder, Negar, Suspender, Modificar y Revocar las Pensiones a los Afiliados al Sistema de Pensiones del Estado de Durango.*

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Bases, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley de Pensiones del Estado de Durango, se entiende por:

I.- Consejo: el Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango;

II.- Director General: el Titular de la Dirección de Pensiones del Estado;

III.- Afiliado: las personas que forman parte del Sistema, contribuyen con sus aportaciones al Fondo y, por ende, tienen derecho a las prestaciones que otorga la Dirección de acuerdo a lo dispuesto por la Ley;

IV.- Años Cotizados: el periodo o periodos laborados por los afiliados en las instituciones públicas y durante los cuales cubrieron sus cuotas a la Dirección;

V.- Aportación: el porcentaje del sueldo de los afiliados sujeto a cotización, que le corresponde aportar al Gobierno del Estado u otras instituciones públicas, a la Dirección;

VI.- Beneficiarios: los parientes y los dependientes económicos del servidor público, o pensionado, acreditados en términos de la Ley;

VII.- Cuota: el monto determinado en la Ley y que le corresponde cubrir al afiliado, equivalente a un porcentaje de su sueldo sujeto a cotización;

VIII.- Dirección: la Dirección de Pensiones del Estado de Durango;

IX.- Ley: la Ley de Pensiones del Estado de Durango;

X.- Institución Pública: los poderes públicos del Estado, los municipios, entidades paraestatales y paramunicipales, y los organismos y tribunales autónomos;

XI.- Pensión: la prestación periódica en efectivo que tienen derecho a recibir los servidores públicos al servicio de la administración pública estatal y municipal, en su caso, afiliados al Sistema y que contribuyan con aportaciones al Fondo, ya sea

por haber cumplido determinado tiempo de servicio y edad, o por padecer alguna incapacidad que les impida desempeñar el trabajo, en los términos establecidos por la Ley. Asimismo, el pago periódico en efectivo que se hace a los beneficiarios de los servidores públicos al servicio de la administración pública estatal y municipal, en su caso, afiliados al Sistema, y que contribuyan con aportaciones al Fondo, cuando éstos fallecen y cumplan con lo dispuesto en la Ley;

XII.- Pensionado: el servidor público retirado definitiva o temporalmente del servicio, a quien en forma específica la Ley le reconozca esa condición;

XIII.- Pensión Gáranizada: es aquélla que la Dirección asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 72, 73, 76, y 83, de la Ley; su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general del área geográfica que corresponda a la ciudad de Durango. Tratándose de trabajadores incorporados al sistema educativo y que laboran bajo el esquema de hora-semana-mes, se les aplicarán las condiciones específicas establecidas en la Ley y en estas Bases; en estos casos, quienes perciban ingresos inferiores a un salario mínimo, no serán sujetos de esta prestación y podrán retirar el monto de sus cuotas en una sola exhibición.

XIV.- Pensionista: la persona que recibe el importe de una pensión en su carácter de beneficiario del servidor público o pensionado fallecido;

XV.- Salario Base de Cotización: el salario integrado por el sueldo base, sobresueldo, quinquenios, y la compensación, en su caso, excluyéndose cualquier otra prestación que se reciba con motivo de su trabajo;

XVI.- Comisión: la Comisión Dictaminadora de jubilaciones y pensiones integrada por servidores públicos de la Dirección, y cuya responsabilidad es analizar y dictaminar los asuntos relativos a los objetivos de las presentes Bases a fin de someterlas a la consideración del Director para la autorización correspondiente;

XVII.- Salario Mínimo: la cantidad que fija la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para el área geográfica correspondiente al Estado de Durango;

XVIII.- Servidor Público: a toda persona que desempeñe un empleo, cargo, o comisión, ya sea por elección popular o por nombramiento en cualquiera de las instituciones públicas referidas en la Ley, exceptuándose aquellas personas sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

XIX.- Sistema: el Sistema de Pensiones del Estado de Durango;

XX.- Sueldo de Referencia: el promedio del sueldo sujeto a cotización del Sistema Solidario, que se aplica como base para calcular el monto diario, de las pensiones;

XXI.- Jubilación Justificada: la que se aplica a servidores públicos que se encuentren recibiendo los estímulos económicos a que se refieren los artículos 96 y 97 de la Ley; y

XXII.- Permanencia Laboral: cuando los trabajadores en activo que, conservando sus capacidades laborales y teniendo el derecho a su jubilación, sigan en activo por un tiempo mayor, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley.

TERCERA.- El cálculo de las pensiones se determinará basándose en el sueldo base de cotización promedio del último año, siempre que el servidor público hubiere mantenido durante los cinco últimos años el mismo nivel y rango salarial. En caso de que el servidor público no cumpliera con este supuesto, se obtendrá un promedio del sueldo base de cotización de los últimos tres años debidamente actualizado. En ambos casos, el resultado de esta operación será el sueldo de referencia y éste se multiplicará por la tasa de reemplazo señalada en cada supuesto.

CUARTA.- Cuando el trabajador optare por el beneficio de la pensión, no tendrá derecho a la devolución del Fondo constituido por sus Cuotas.

QUINTA.- En el caso de que un pensionado se reincorpore al servicio activo, deberá suspendersele el pago de su pensión; sin embargo, al darse de baja nuevamente en el servicio activo tendrá derecho a recibir la misma pensión que disfrutaba con los incrementos salariales que correspondan, salvo para el caso de tramitar una nueva pensión; y en el caso de invalidez, cuando se recupere la capacidad para el trabajo. En el primer caso, se tendrá derecho a la devolución de las cuotas enteradas durante el último período laborado.

SEXTA.- El monto de la pensión que se otorgue, en ningún caso podrá ser superior al monto equivalente a dieciocho veces el salario mínimo del área geográfica a la que pertenezca la ciudad de Durango, elevado al mes.

SEPTIMA.- Tratándose de una pensión por jubilación que sea equivalente al salario mínimo, se privilegiará el incremento que sea mayor entre el porcentaje que concede el Gobierno del Estado a sus trabajadores o el que se establezca para el salario mínimo.

OCTAVA.- Los servidores públicos y sus beneficiarios tendrán derecho a percibir el pago de las pensiones cuando se encuentren en los supuestos establecidos en la Ley y en las presentes Bases. El derecho a disfrutarlas es imprescriptible.

NOVENA.- El monto de las pensiones no podrá ser inferior al salario mínimo del área geográfica que corresponda a la ciudad de Durango. En los casos de afiliados que tengan ingresos por concepto de horas-clase, se tomará el promedio de los últimos tres años de sueldo sujeto a cotización, debidamente actualizado.

DECIMA.- La base para el cálculo de las pensiones será el sueldo de referencia, considerando el salario de base de cotización que se utilizó expresamente para la determinación de las cuotas y aportaciones.

DECIMA PRIMERA.- Se computará como tiempo de servicio el período comprendido desde el ingreso del servidor público hasta su baja, aún cuando en ese lapso hubiese desempeñado más de un empleo simultáneamente. Para este efecto, cuando existan separaciones temporales del servicio, se computará la suma de los años completos laborados, y si resultare una fracción de más de seis meses, se considerará como un año completo.

DECIMA SEGUNDA.- Las solicitudes para el otorgamiento de pensiones, la Dirección deberá resolverlas en lo que corresponda, en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan recibido.

DECIMA TERCERA.- En el caso de que, por omisión o error, la Dirección hubiese realizado un pago indebido, la persona que lo recibió deberá reembolsarlo o podrá convenir la forma de restituirlo.

DECIMA CUARTA.- Los afiliados únicamente podrán disfrutar de una pensión directa otorgada por la Dirección.

DECIMO QUINTA.- Los servidores públicos en activo sólo podrán ser sujetos al pago de una pensión por cualquier concepto, en los siguientes casos:

a) Cuando el servidor público sea beneficiario de una pensión adquirida por derechos de terceros; y

b) Cuando el trabajo no implique la incorporación al régimen de la Ley.

DECIMO SEXTA.- La percepción de una pensión con el disfrute de otras, sólo es compatible en los casos siguientes:

a).- Una pensión obtenida por derechos propios y una pensión por fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario del pensionado fallecido; y

b).- Una pensión por fallecimiento en caso de orfandad, con el disfrute de otra proveniente de los derechos derivados del otro progenitor.

Cuando exista incompatibilidad de las pensiones que se estén recibiendo, éstas deberán suspenderse, y solamente serán restituidas cuando desaparezca la incompatibilidad y se hayan reintegrado aquellas indebidamente recibidas, en los términos de la Ley y estas Bases.

DECIMO SEPTIMA.- Siempre que un pensionado reingrese al servicio público estatal, tendrá la obligación de solicitar que se le suspenda el pago de la pensión. Sólo podrá solicitar la reactivación de la misma, de conformidad con lo siguiente:

a).- Si presta sus servicios por un tiempo menor a tres años ininterrumpidamente, se le otorgará la misma pensión que disfrutaba al reingresar al servicio con la actualización correspondiente; y

b).- Si presta sus servicios por tres años o más ininterrumpidamente, podrá elegir cualquiera de las siguientes opciones:

1) Acogerse a lo señalado en el inciso a) de esta Base; o

2) Tramitar una nueva pensión, para la cual se aplicarán las reglas que correspondan.

DECIMA OCTAVA.- Los beneficios que otorga la Base anterior sólo podrán concederse por una sola vez. Si el pensionado reingresare por segunda ocasión al servicio, únicamente tendrá derecho a la reactivación de la última pensión percibida conforme a lo dispuesto en la Ley.

DECIMA NOVENA.- La separación por licencia sin goce de sueldo interrumpirá el disfrute de los derechos y beneficios que concede la Ley. Al reanudarse el servicio, el interesado readquirirá sus derechos y beneficios. Esta separación no se computará como tiempo de servicio. Para estimarse con tal carácter, el afiliado durante ese tiempo, deberá cubrir a la Dirección en forma quincenal, las cuotas a su cargo, así como las aportaciones correspondientes a la institución donde presta sus servicios, de conformidad con la Ley.

VIGESIMA.- Tratándose de una separación temporal de la relación laboral por causas no imputables al servidor público, el tiempo que dure ésta se computará como tiempo efectivo de servicio, siempre y cuando la Dirección reciba las cuotas y aportaciones correspondientes al período de suspensión, cuya base de cálculo será el sueldo sujeto a cotización que percibía el servidor público en el momento de la separación transitoria.

VIGESIMA PRIMERA.- La Dirección podrá verificar en cualquier tiempo, la autenticidad de los documentos y la justificación de los hechos que hayan servido de base para conceder una pensión. De comprobarse algún caso de falsedad, se procederá a la revisión y, en su caso, se deberán denunciar los hechos ante la autoridad competente.

VIGESIMA SEGUNDA.- En el caso de existir inconsistencia en las percepciones computables para determinar el monto de una pensión, la Comisión, en los términos de la Ley y las presentes Bases, llevará a cabo, en un plazo máximo de

sesenta días naturales, la investigación que requiera para estar en posibilidad de emitir su dictamen.

VIGESIMA TERCERA.- La solicitud para el goce de la pensión será optativa por parte de los afiliados o beneficiarios, debiendo presentar la solicitud correspondiente en los términos que indica la Ley. Se considera aceptado el monto de pensión, cuando éstos no manifiesten su inconformidad dentro de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que se le hubiere notificado el acuerdo respectivo.

VIGESIMA CUARTA.- Adquieren el derecho a la pensión por jubilación, aquellos afiliados con treinta y cinco años o más de servicio e igual tiempo de contribución al Fondo de Pensiones; y cincuenta y seis años de edad las mujeres o cincuenta y ocho años de edad los hombres.

VIGESIMA QUINTA.- La Dirección podrá conceder la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, tomando como base la ordenación a los trabajadores de mayor antigüedad, y con sujeción a las siguientes normas:

Habiendo cumplido el solicitante cincuenta y seis años de edad las mujeres, o cincuenta y ocho años de edad los hombres, teniendo como mínimo quince años de servicio y contribuido normalmente por el mismo periodo a la Dirección en él o los cargos que haya desempeñado, tendrá derecho a pensión vitalicia, misma que se calculará de acuerdo a la siguiente tabla de porcentajes que se aplicarán al sueldo de referencia:

15 años de servicio 50%

16 años de servicio 52%

17 años de servicio 54%

18 años de servicio 56%

19 años de servicio 58%

20 años de servicio 60%

21 años de servicio 62%

22 años de servicio 64%

23 años de servicio 66%

24 años de servicio 68%

25 años de servicio 70%

26 años de servicio 73%

27 años de servicio 76%

28 años de servicio 79%

29 años de servicio 82%

30 años de servicio 85%

31 años de servicio 88%

32 años de servicio 91%

33 años de servicio 94%

34 años de servicio 97%

35 años de servicio 100%

VIGESIMA SEXTA.- El servidor público que se separe del servicio antes de cumplir cincuenta y seis años de edad las mujeres, o cincuenta y ocho años de edad los hombres, y haya cubierto cuotas a la Dirección por un mínimo de 15 años, podrá reservarse el derecho a que se le otorgue la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio que le corresponda al cumplir la citada edad.

VIGESIMA SEPTIMA.- La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que estando activos sufrieron una invalidez permanente a causa de una enfermedad o accidente que lo incapaciten para el desempeño de su ocupación habitual, o en el caso de que aún desempeñando alguna nueva designación al servicio del Estado, su ingreso fuere menor a los dos tercios del ingreso mensual que venía percibiendo antes de ocurrir la invalidez. Esta pensión deberá solicitarla el afiliado y una vez otorgada, tendrá carácter de obligatoria. La solicitud del interesado deberá estar avalada por la institución en la que estuviese laborando.

VIGESIMA OCTAVA.- La pensión de invalidez se otorgará con base en el dictamen que certifique la imposibilidad física que impida al trabajador el desempeño de su trabajo, y será temporal y revisable durante el período de los primeros dos años, otorgándose en forma definitiva si después de este período subsiste el estado de invalidez.

VIGESIMA NOVENA.- La pensión por invalidez se cubrirá a los trabajadores activos a los que no les correspondiere todavía una pensión de retiro por edad y

tiempo efectivo de servicio, por no tener la edad requerida y siempre que tengan como mínimo un tiempo de servicio acreditado de 15 años y hayan contribuido normalmente por el mismo periodo a la Dirección. El monto de la pensión por invalidez se sujetará a los porcentajes de la tabla establecida en el artículo 73 de la Ley y la Base Vigésima Quinta, para la pensión de retiro por edad y tiempo de servicio.

TRIGESIMA.- No tendrán derecho a pensión por invalidez, quienes se encuentren en los siguientes casos:

- a) Cuando el estado de invalidez sea consecuencia de acto intencional u originado por algún delito cometido por el trabajador; y
- b) Cuando el estado de invalidez sea anterior al nombramiento del trabajador.

TRIGESIMA PRIMERA.- El estado de invalidez deberá ser dictaminado por la institución de seguridad social que para tal efecto acuerden la Comisión a propuesta del Director, y tomando en cuenta la ocupación y los aspectos de carácter funcional, con relación a las posibilidades de trabajo que se haya reducido por causa de la misma.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los trabajadores que soliciten pensión por invalidez y los que estén recibiéndola, están obligados a someterse a los reconocimientos médicos que la Dirección les ordene; en el caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud, o bien, se les suspenderá el goce de la pensión.

TRIGESIMA TERCERA.- La pensión por invalidez se suspenderá cuando el pensionado esté desempeñando algún cargo o empleo remunerado al servicio de cualquier persona moral o física diferente a las instituciones públicas. En este caso, el pensionado deberá reintegrar el monto total de los pagos por pensión que haya recibido más los intereses calculados con base en la tasa de referencia, a partir de la fecha en que se dio de alta en ese régimen.

TRIGESIMA CUARTA.- En el caso a que se refiere la Base anterior, el pago de la pensión se reanudará a partir de la fecha en que desaparezcan las causas que originaron la suspensión; y de terminarse la suspensión del pago de pensión por cualquiera de las causas señaladas en la Ley, no habrá lugar al reintegro de las prestaciones que dejó de percibir el pensionado durante el tiempo que hayan existido.

TRIGESIMA QUINTA.- A solicitud de la Dirección o del afiliado, la pensión por invalidez quedará sin efecto cuando éste recupere su capacidad para el servicio; en tal caso, se aplicará lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley.

TRIGESIMA SEXTA.- La pensión por fallecimiento del afiliado, se otorgará cualquiera que sea su edad, siempre y cuando tuviere una antigüedad al servicio del Estado de cuando menos 13 años, y hubiera contribuido normalmente por el mismo periodo a la Dirección.

TRIGESIMA SEPTIMA.- En el caso de la Base anterior, el derecho al goce de esta pensión surtirá efectos a partir del dia en que los beneficiarios presenten la solicitud correspondiente. Los beneficiarios estarán sujetos al siguiente orden:

- a) El cónyuge supérstite;
- b) A falta del cónyuge, la persona con quien el servidor público o pensionado haya vivido como si lo fuera durante los últimos 5 años, o con quien tuviese hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio, debiendo comprobar la dependencia económica respecto del servidor público o pensionado.
- De existir varias concubinas o, en su caso, concubinarios, ninguno de ellos tendrá el carácter de beneficiario.
- c) Los hijos menores de dieciséis años que dependan económicamente del servidor público o pensionado, hasta cumplir veintitrés años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en cualquier rama del conocimiento, en planteles oficiales o reconocidos del sistema educativo nacional;
- d) Los hijos mayores de dieciséis años inhabilitados física o mentalmente por el tiempo que dure la inhabilitación. En el caso de incapacidad física, estará obligado a someterse a las evaluaciones médicas y de cualquier otra naturaleza que el Director determine para comprobar su estado de incapacidad; de no aceptar las determinaciones que la Dirección disponga, se suspenderá la pensión. Esta exclusión no aplica para los incapacitados de sus facultades mentales; y
- e) Los ascendientes en línea directa mayores de 60 años, siempre que dependan económicamente del afiliado o pensionado.

La cantidad a que tengan derecho los beneficiarios señalados en cada uno de los incisos anteriores, se dividirá en partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiera el derecho, la parte que corresponda será distribuida proporcionalmente entre los restantes.

TRIGESIMA OCTAVA.- El monto de las pensiones por fallecimiento se calculará conforme a las tasas de reemplazo que establece el artículo 73 de la Ley.

TRIGESIMA NOVENA.- El derecho a percibir la pensión por parte de los pensionistas, se extinguiría en los siguientes casos:

- I.- Cuando los hijos pensionistas lleguen a los 16 años de edad, siempre que no estén inhabilitados para trabajar, salvo las excepciones previstas por los inciso c) y d) del artículo 84 de la Ley, y la Base trigésima séptima.
- II.- Cuando el pensionista contraiga matrimonio o llegara a vivir en concubinato;
- III.- Cuando el pensionista fallezca; y
- IV.- Cuando exista resolución judicial que así lo determine.

CUADRAGESIMA.- En los casos en que una pensión por fallecimiento haya sido otorgada y en fecha posterior otros familiares o dependientes económicos reclamen su derecho a ella, la Comisión, previa comprobación, propondrá al Director para su aprobación, ordenará la redistribución de esta pensión a partir de la fecha en que formalmente se reconozca su derecho, sin que puedan reclamar el pago de las cantidades cobradas por los pensionistas, cuyos derechos fueron reconocidos inicialmente.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Cuando dos o más personas reclamen el derecho a recibir el pago de la pensión en calidad de cónyuges del servidor público o del pensionado fallecido, exhibiendo la documentación correspondiente, la Comisión deberá suspender el trámite hasta en tanto la autoridad judicial defina legalmente la situación. Lo anterior, sin perjuicio en lo que respecta a los hijos. En el caso de que la pensión hubiese sido concedida a uno de los cónyuges reclamantes, sólo se revocará si existe resolución judicial, o declaración administrativa de disolución del vínculo matrimonial que sirvió de base para el otorgamiento de esta pensión. Si el solicitante cumple con los requisitos que establece la ley, se le concederá la pensión a partir de la fecha en que acrede su derecho, sin que pueda exigir las cantidades cobradas por la persona reconocida inicialmente.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- La pensión garantizada se actualizará anualmente para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Tratándose de trabajadores incorporados al sistema educativo y que laboran bajo el esquema de hora-semana-mes, la pensión garantizada será determinada aplicando las condiciones específicas establecidas en la Ley y en estas Bases. Aquellos trabajadores que perciban ingresos inferiores a un salario mínimo, no serán sujetos de esta prestación y podrán retirar el monto de sus cuotas en una sola exhibición.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Se crea la *Comisión Dictaminadora de Jubilaciones y Pensiones*, la cual tendrá a su cargo analizar los expedientes que le sean turnados, a fin de determinar si cumplen con los requisitos legales para, conceder, negar, suspender, modificar, o revocar, las pensiones a los afiliados del Sistema. Así mismo, resolver en su instancia, las solicitudes relativas al bono de

permanencia laboral, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 96 y demás relativos de la Ley. El resultado del análisis deberá considerar la propuesta del monto de la obligación pensionaria a cargo de la Dirección. La Comisión deberá someter sus resoluciones a la consideración del Director General para el acuerdo final.

En el análisis de los asuntos, la Comisión deberá respetar el orden establecido en la relación que le remita el Departamento de Pensiones y Jubilaciones de la Dirección.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Para el cumplimiento de su responsabilidad y con la finalidad de estar en posibilidad de que la Dirección pueda incluir las obligaciones aprobadas plenamente en las nominas siguientes, la Comisión sesionará, previa convocatoria del Secretario Técnico, una vez por mes, cuando menos. Para que pueda sesionar la Comisión deberán estar presentes la mayoría de los integrantes. La Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria cuando existan motivos que, a juicio del Director, así lo requiera.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Para que tengan validez los acuerdos de la Comisión, deberán aprobarse por la mayoría de sus miembros presentes. Siempre fungirá como Presidente de la Comisión, el titular de la Sub-Dirección quien, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- La Comisión estará integrada por los siguientes titulares de las áreas administrativas de la Dirección y representantes de las organizaciones sindicales afiliadas:

- a) Subdirección, quien la presidirá;
- b) Dirección de pensiones y créditos;
- c) Dirección administrativa;
- d) Dirección jurídica;
- e) Departamento de afiliación y vigencia;
- f) Departamento de pensiones y jubilaciones, quien fungirá como Secretario Técnico.
- g) Un representante de la Sección 44 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y
- h) Un representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado.

También formarán parte de la Comisión, un representante del Órgano de control interno y el Coordinador de auditoría interna, quienes participarán únicamente con derecho a voz.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- La Comisión deberá elaborar la Minuta de Trabajo correspondiente a cada sesión; en ella incorporará los resultados obtenidos respecto a los asuntos que le fueron turnados, incluyendo los que se refieran al beneficio de la permanencia laboral.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Como resultado del análisis de los asuntos turnados, la Comisión deberá elaborar los dictámenes con las respectivas propuestas y, previa aprobación por mayoría absoluta de los integrantes presentes, se someterán a la consideración del Director General para la resolución final que conceda, niegue, suspenda, modifique, o revoque, las prestaciones a los solicitantes.

BASES TRANSITORIAS

UNICA.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Pensiones del Estado de Durango, el Director General realizará la publicación de las presentes Bases en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 28 de Julio de 2011.

LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GUZMAN
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN
DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

LÍMITE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL DOCE

DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE HECHAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MEXICANAS CON RESIDENCIA EN EL PAÍS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL DOCE, CONFORME AL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN II INCISOS a), b) Y c) DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y ARTÍCULOS 15 Y 16 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 89 fracción II

a). Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes cuya suma total exceda la cantidad del diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador.

Tope de gastos de campaña de Gobernador, elección 2010	\$19'105,218.20
Por el 10%	X 10%
Cantidad límite a recibir por concepto de financiamiento de simpatizantes.	\$1'910,521.82

b). De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se hará constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mitines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables.

c). Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al cero punto cero cinco por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador.

Tope de gastos de campaña de Gobernador, elección 2010	\$19'105,218.20
Por el 0.05%	X 0.05%
Cantidad límite de aportación por simpatizante	\$9,552.09

VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 6 DÍAS DEL MES DE ENERO 2012

POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ
PRESIDENTE

LIC. CARLOS ALBERTO ALAZAR SMYTHE
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO OCHENTA Y OCHO emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y uno del día jueves doce de enero de dos mil doce, por el que se aprueba el calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público para gastos ordinarios a los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Instituto durante el ejercicio fiscal dos mil doce, presentado por la Comisión de Fiscalización, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 párrafo 1 fracción III, 84, 86, 94 párrafo 1 fracción XIX, 117 fracción XIV, XXX y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

2. Que el artículo 28 párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que es derecho de los partidos políticos el gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que la misma ley les otorga para realizar libremente sus actividades, las cuales, deberán apegarse al artículo 32, párrafo 1, fracción XI de la Ley en cita y destinarse exclusivamente para el sostenimiento de las actividades para las cuales fue otorgado el recurso.

En el mismo orden de ideas, el artículo 84 indica las modalidades del régimen de financiamiento a los partidos políticos, señalando claramente que el financiamiento público deberá prevalecer sobre los tipos de financiamiento, en correlación con el artículo 86 párrafo 1 ambos de la Ley Electoral.

3. Que este Consejo Estatal Electoral, realizó los cálculos correspondientes para determinar el Costo Mínimo de Campaña y en base a éste poder desarrollar la fórmula contenida en la Ley Electoral para determinar el financiamiento público para partidos políticos durante el año 2012. Este financiamiento se integró en el proyecto de presupuesto turnado al Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado para que fuese incluido dentro de la Ley de Egresos para el Estado de Durango para el actual ejercicio fiscal.

4. Que la Ley de Egresos del Estado, contempla la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, así como las normas tendientes a integrar de manera proyectiva las erogaciones que la propia función estatal requiere en su actividad constitucional y legal. En la ejecución del gasto público, los organismos autónomos, por autorización de la Ley, deberán sujetarse a las disposiciones que regulan el gasto público, mirando, desde luego, que en el ejercicio de sus facultades no se contravengan los ordenamientos legales aplicables al ejercicio financiero del Estado.

5. Que el jueves 22 de diciembre de 2011 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango Número 50, el Decreto No. 247 que contiene la Ley de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2012, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

La asignación presupuestaria de \$65'027,662.00 (sesenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.) para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango contiene el gasto de operación de esta institución y el financiamiento a partidos políticos.

6. Que el proyecto de presupuesto mencionado en el considerando tres fue aprobado por este órgano máximo de dirección en sesión extraordinaria número cuarenta y ocho del día treinta y uno de octubre de dos mil once, mediante Acuerdo número 86. En el considerando número 18 de éste documento, se integran las cantidades que por motivo de financiamiento público le corresponden a los partidos políticos, siendo las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	GASTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL ANUAL
Acción Nacional	10,697,600.70	2,139,520.14	12,837,120.84
Revolucionario Institucional	14,886,554.62	2,977,310.92	17,863,865.54
De la Revolución Democrática	3,056,273.71	611,254.74	3,667,528.45
Del Trabajo	4,052,323.59	810,464.72	4,862,788.31
Verde Ecologista de México	1,889,027.77	377,805.55	2,266,833.32
Convergencia	1,507,727.47	301,545.49	1,809,272.96
Duranguense	1,667,251.04	333,450.21	2,000,701.25
Nueva Alianza	2,138,040.27	427,608.05	2,565,648.32
	39,894,799.17	7,978,959.82	47,873,759.00
Agrupaciones Políticas		797,895.98	48,671,654.99

7. Que la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral se encarga de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban los partidos políticos y agrupaciones políticas acreditadas o con registro. Esta Comisión, integrada por tres Consejeros Electorales y el Secretario del Consejo, tiene sus atribuciones conferidas en el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, entre las cuales se encuentra la de elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe, durante la primer quincena del mes de enero del año de su ejercicio.

Al respecto, la Comisión de referencia, solicitó por escrito, a través de su Secretario, a los dirigentes de los partidos políticos, hicieran llegar mediante oficio, las cantidades mensuales en que requieren se distribuya su financiamiento para gasto ordinario dos mil doce. Lo anterior a fin de no intervenir ni afectar el desarrollo interno de cada partido y con el propósito de que la entrega de esta prerrogativa se ajuste a las necesidades mensuales de cada uno de ellos.

8. Que como consecuencia de los oficios anteriormente citados, los partidos políticos respondieron a la Comisión de Fiscalización en los términos siguientes:

- a) El Partido Acción Nacional, el 11 de enero de 2012, mediante oficio sin número firmado por el Lic. Víctor Hugo Castañeda Soto, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido, solicita respecto al gasto ordinario del año en curso, se distribuya de la siguiente manera: el mes de enero un 9.70 % del total presupuestado, en cada uno de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, un 7.70 % del total presupuestado, en el mes de junio un 10% del total presupuestado y en el mes de diciembre un 11% para completar un cien por ciento.
- b) El Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio sin número, de fecha 10 de enero del año en curso y firmado por la C.P. María Elena de la Paz Alonso Ramírez, Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI, informa de la relación de distribución del financiamiento de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2012 en los términos siguientes: de los meses de enero a noviembre, una cantidad mensual igual al 8% del total presupuestado y en el mes de diciembre, el 12% restante.
- c) El Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio sin número, presentado ante la Comisión de Fiscalización en fecha 12 de enero de 2012, firmado por los CC: Jesús Edmundo Ravelo Duarte y Fermín Robles Mercado en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Secretario de Finanzas del partido respectivamente, solicitan les sea distribuido el financiamiento público para gasto ordinario de la siguiente forma: en cada uno de los meses de enero a noviembre, una cantidad mensual de \$250,689.00 (doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.m.) y en el mes de diciembre una cantidad de \$298,694.71 (doscientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 71/100 m.n.), para completar el total anual presupuestado.
- d) El Partido del Trabajo, mediante oficio número CPN/DGO/001-2012, de fecha 11 de enero de 2012 y firmado por el Lic. S. Gustavo Pedro Cortés, Comisionado Político Nacional, envía su propuesta de porcentajes de asignación de financiamiento público para gasto ordinario en los siguientes términos: los meses de enero a noviembre, una cantidad mensual equivalente cada una al 7.70% del total presupuestado y en el mes de diciembre, el 15.30% restante.
- e) El Partido Verde Ecologista de México, en fecha 11 de enero de 2012, hace llegar oficio sin número, firmado por las Licenciadas Nora Mayra Loera de la Paz y Carmina Guerrero García, Presidenta del Partido y Secretaria de Finanzas del Partido respectivamente,

solicitando se les distribuya el financiamiento público para gasto ordinario 2012 de la siguiente manera: durante cada uno de los meses de enero a noviembre, una cantidad mensual equivalente a \$145,000.00 (ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) y en el mes de diciembre una cantidad de \$294,027.77 (doscientos noventa y cuatro mil veintisiete pesos 77/100 m.n.) restantes para completar el total presupuestado.

- f) El Partido Movimiento Ciudadano, mediante oficio sin número de fecha 11 de enero de 2012, firmado por el Dr. José Ramón Enríquez Herrera, en su calidad de Coordinador Estatal del Partido, solicita se administre el financiamiento en los siguientes términos: en enero, una cantidad equivalente al 31.70% del total presupuestado; en noviembre, una cantidad equivalente al 12.60% del total presupuestado y, en los meses restantes, una cantidad mensual equivalente cada una al 5.60% del total anual presupuestado.
- g) El Partido Duranguense, hace llegar el 11 de enero de 2012 a la Comisión de Fiscalización, oficio sin número firmado por el Profesor Raúl Irigoyen Guerra, en su calidad de Presidente del Partido, con la tabulación mensual de cantidades para distribución del financiamiento público en los términos siguientes: en los meses de enero a noviembre, una cantidad mensual equivalente cada una a \$136,000.00 (ciento treinta y seis mil pesos 00/100 m.n.) y para el mes de diciembre solicita se le entregue una cantidad de \$171,251.04 (ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos 04/100 m.n.).
- h) El Partido Nueva Alianza, en respuesta al oficio de fecha nueve de enero, hace llegar los porcentajes para la distribución de su financiamiento público mediante escrito de fecha 11 de enero de 2012, firmado por los Profesores Alfonso Herrera García y Rosalía Campos Calzada, Presidente y Coordinadora de Finanzas respectivamente, en los siguientes términos: meses de enero, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre una cantidad mensual equivalente cada una al 7% del total presupuestado. Los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, una cantidad mensual equivalente cada una al 10% del total presupuestado y en el mes de diciembre, el 8% restante.

9. Una vez que la Comisión de Fiscalización analizó los datos que anteceden, en reunión de trabajo de fecha jueves doce de enero de dos mil doce, elaboró y aprobó el calendario presupuestal para el financiamiento del gasto ordinario de los partidos políticos, el cual se

transcribe a continuación y se pone a consideración del pleno del Consejo.

CALENDARIO PRESUPUESTAL EJERCICIO 2012
PARTIDOS POLÍTICOS
GASTO ORDINARIO

PARTIDO POLÍTICO	JAN	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL
ACCION NACIONAL	1,007,447.27	822,713.26	822,713.26	822,713.26	1,046,740.00	822,713.26	822,713.26	822,713.26	822,713.26	822,713.26	822,713.26	1,174,734.00	13,881,400.76
INDEPENDIENTE MUTUALISTA	1,190,903.00	1,190,903.00	1,190,903.00	1,190,903.00	1,190,903.00	1,190,903.00	1,190,903.00	1,190,903.00	1,190,903.00	1,190,903.00	1,190,903.00	1,190,903.00	14,881,504.00
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	250,469.00	250,469.00	250,469.00	250,469.00	250,469.00	250,469.00	250,469.00	250,469.00	250,469.00	250,469.00	250,469.00	250,469.00	3,054,273.71
DEL TRABAJO	312,028.72	312,028.72	312,028.72	312,028.72	312,028.72	312,028.72	312,028.72	312,028.72	312,028.72	312,028.72	312,028.72	312,028.72	4,382,320.79
VERDE ECOLÓGICO A. 96 Méjico	145,000.00	145,000.00	145,000.00	145,000.00	145,000.00	145,000.00	145,000.00	145,000.00	145,000.00	145,000.00	145,000.00	145,000.00	1,885,000.00
MOVIMIENTO CIVICISMO	84,433.00	84,433.00	84,433.00	84,433.00	84,433.00	84,433.00	84,433.00	84,433.00	84,433.00	84,433.00	84,433.00	84,433.00	1,057,727.40
DEMOCRATAS	(136,000.00)	136,000.00	136,000.00	136,000.00	136,000.00	136,000.00	136,000.00	136,000.00	136,000.00	136,000.00	136,000.00	136,000.00	1,712,000.00
DERIVA AMARILLA	149,642.25	213,824.25	213,824.25	213,824.25	213,824.25	213,824.25	213,824.25	213,824.25	149,642.25	149,642.25	149,642.25	149,642.25	2,130,462.75
TOTAL MENSUAL P.C.	3,495,273.74	3,156,570.42	3,156,570.42	3,156,570.42	3,402,645.24	3,092,438.76	3,092,438.76	3,092,438.76	3,092,438.76	3,092,438.76	3,092,438.76	3,092,438.76	37,894,779.12

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 párrafo 1 fracción III, 84, 86, 94 párrafo 1 fracción XIX, 117 fracción XIV, XXX y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este órgano colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario presupuestal conforme al cual deberá de otorgarse el financiamiento público a los partidos políticos acreditados o registrados en el Estado, correspondiente al financiamiento público para gasto ordinario del ejercicio dos mil doce, en los términos del considerando nueve y del Anexo 1.

SEGUNDO. Túnese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, para que proceda al pago de la prerrogativa correspondiente al mes de enero y de las subsecuentes en su oportunidad.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que entregue a cada partido político por conducto de su representante debidamente acreditado ante la Comisión de Fiscalización, el financiamiento público para actividades ordinarias conforme al calendario aprobado.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cincuenta y uno del jueves doce de enero de dos mil doce, en sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.----

LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ

P R E S I D E N T E

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. RAYMUNDO HERNANDEZ GÁMIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO ISLA AZAR SMYTHE

S E C R E T A R I O

CALENDARIO PRESUPUESTAL EJERCICIO
PARTIDOS POLÍTICOS
GASTO ORDINARIO

EDICTO

C. ING. JORGE ALBERTO ZAVALA LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
I.C. BAJIO S.A. DE C.V.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

Hago de su conocimiento que en éste Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango, con residencia en Calle Cuauhtémoc número 409 Poniente Esquina con Avenida Belisario Domínguez, de la Zona centro de la Ciudad de Lerdo, Durango, se ha dictado resolución dentro del Procedimiento Administrativo de **RESCISION DE CONTRATO SAPAL/DGO/371/2011**, referente al **CONTRATO SAPAL-APAZU-OBR-IR-005/09**, consistente en la Construcción de la obra civil PUENTE ACUEDUCTO SISTEMA SAN FERNANDO sobre el río Nazas 1^a ETAPA en Ciudad Lerdo Durango., obra a cargo de la empresa constructora I.C. BAJIO S.A. DE C.V., representada legalmente por usted, y que en sus resolutivos decreta: Ciudad Lerdo, Durango a veintiséis de octubre de dos mil once. VISTO.- el expediente administrativo de rescisión de contrato registrado bajo el número SAPAL/DGO/371/2011, ante este Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango, relativo al contrato SAPAL-APAZU OBR-IR-005/09, para la construcción de la obra civil "PUENTE ACUEDUCTO SISTEMA SAN FERNANDO" sobre el Río Nazas en su 1^a Etapa, celebrado entre éste Organismo y la empresa denominada "I.C.BAJIO S.A. DE C.V." Representada legalmente por el C. ING. JORGE ALBERTO ZAVALA LOZANO, a fin de dictar la presente resolución, y por lo que éste Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango, **RESUELVE PRIMERO:** Se rescinde el contrato número SAPAL-APAZU-OBR-IR-005/09 celebrado con la empresa constructora "I.C.BAJIO S.A. DE C.V." a través de su representante legal el C. ING. JORGE ALBERTO ZAVALA LOZANO, por incumplimiento a la cláusula IL.7 y a la cláusula DECIMA OCTAVA en su fracción III y en relación con los peritajes rendidos por el Colegio de Ingenieros Civiles de la Laguna A. C., así como de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la Universidad Juárez del Estado de Durango, dentro de los cuales se arroja la responsabilidad de la empresa constructora en el desplome de la obra civil Puente Acueducto Sistema San Fernando. **SEGUNDO:** Para el cumplimiento de lo anterior hágase efectiva la garantía que se otorgó a través de FIANZAS MONTERREY, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, así como los defectos que resulten de los trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido. **TERCERO:** Notifíquese la presente resolución vía edictos publicados en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en el periódico El Sol de la Laguna. ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN CD. LERDO DGO., A 26 DE OCTUBRE DE 2011. ING. GERARDO DE LA TORRE MONARRES DIRECTOR GENERAL

CD. LERDO, DGO., A 28 DE OCTUBRE DE 2011

ING. GERARDO DE LA TORRE MONARRES
C. DIRECTOR GENERAL DE SAPAL



EDICTO

**C. ING. LUIS IGNACIO LARA DE LA CERDA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA
CONSTRU-MAP S.A. DE C.V.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.**

Hago de su conocimiento que en éste Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango, con residencia en Calle Cuauhtémoc número 409 Poniente Esquina con Avenida Belisario Domínguez, de la Zona centro de la Ciudad de Lerdo, Durango, se ha dictado resolución dentro del Procedimiento Administrativo de **RESCISION DE CONTRATO SAPAL/DGO/372/2011**, referente al contrato SAPAL-APAZU-ESTUYPROY-AD-01/09 consistente en el Estudio Básico y Proyecto Ejecutivo de la obra civil PUENTE ACUEDUCTO SISTEMA SAN FERNANDO sobre el Río Nazas en Ciudad Lerdo Durango, a cargo de la empresa CONSTRU-MAP S.A. DE C.V., representada legalmente por usted, y que en sus resolutivos decreta: Ciudad Lerdo, Durango, a veintiséis de octubre de dos mil once. VISTO.- el expediente administrativo de rescisión de contrato registrado bajo el número SAPAL/DGO/372/2011, ante este Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango, en relación con el contrato SAPAL-APAZU-ESTUYPROY-AD-01/09 para el Estudio y Proyecto de la obra civil "**PUENTE ACUEDUCTO SISTEMA SAN FERNANDO**" sobre el Río Nazas, celebrado entre éste Organismo y la empresa denominada "**CONSTRU-MAP S.A. DE C.V.**" representada legalmente por el C. ING. LUIS IGNACIO LARA DE LA CERDA; a fin de dictar la presente resolución, y por lo que éste Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango, **RESUELVE PRIMERO:** Se rescinde el contrato número SAPAL-APAZU-ESTUYPROY-AD-01/09 celebrado con la empresa proyectista "**CONSTRU-MAP S.A. DE C.V.**", por incumplimiento a la declaración II.4 y por incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato con apoyo en los dictámenes periciales rendidos por el Colegio de Ingenieros Civiles de la Laguna A.C., así como de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la Universidad Juárez del Estado de Durango, mismos que determinaron su responsabilidad en el desplome de la obra Puente Acueducto Sistema San Fernando sobre el Río Nazas. **SEGUNDO:** Para el cumplimiento de lo anterior hágase efectiva la garantía que se otorgó por medio de la **AFIANZADORA INSURGENTES**, para efectos de garantizar el cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, así como para garantizar la reparación por defectos o vicios ocultos. **TERCERO:** Notifíquese la presente resolución vía edictos publicados en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en el periódico El Sol de la Laguna, toda vez que la proyectista en su escrito de desahogó de la vista ordenada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, razón por la cual se ordena se le notifique en los términos que anteceden. ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCIÓN CD. LERDO DGO., A 26 DE OCTUBRE DE 2011. ING. GERARDO DE LA TORRE MONARRES DIRECTOR GENERAL. Por lo anterior éste Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo Durango.

----- ACUERDA -----

NOTIFIQUESE POR EDICTOS la resolución dictada con fecha veintiséis de Octubre del año dos mil once al C. ING. LUIS IGNACIO LARA DE LA CERDA en su calidad de Representante Legal de la Compañía CONSTRU-MAP S.A. de C. V. el cual deberá publicarse por dos ocasiones, de tres en tres días, tanto en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango como en el periódico Noticias El Sol de la Laguna, debiéndose insertar los puntos resolutivos de dicha resolución y quedan a su disposición los autos del Procedimiento Administrativo en el que se actúa en la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Así lo acordó y firma el C. ING. GERARDO DE LA TORRE MONARRES, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Durango, por ante los testigos que al final firman. TRES FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS". -----

CD. LERDO, DGO., A 28 DE OCTUBRE DE 2011

ING. GERARDO DE LA TORRE MONARRES
C. DIRECTOR GENERAL DE SAPAL



ACUERDO No. 700

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 450 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 16 de diciembre de 2008, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudios del Tipo Profesional Técnico en Gastronomía Internacional, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada presentada ante esta Secretaría de Educación con fecha 27 de junio de 2011 por la C. Rosario Aguirre Olvera, Representante Legal de la persona moral Instituto Educativo Lebucler, S.C., en la institución educativa denominada Instituto Gastronómico Casserole, ubicada en calle Constitución No. 514 Sur, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada Instituto Educativo Lebucler, S.C., según Escritura Pública Número Dieciocho Mil Doscientos Siete, Volumen CCXCVIII Bicentésimo Nonagésimo Octavo de fecha 7 de noviembre de 2008, celebrada ante el C. Lic. Rogelio A. Gaitán y Gaitán, Notario Público No. 14, en ejercicio en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, y registrada bajo la inscripción No. 00000029 a fojas, del libro de varios, tomo No. 00000021 del Registro Público de la

Propiedad en el Estado de Michoacán por el Lic. Miguel Ángel Venegas Hueramo de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2008, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, específica que tiene como objeto: A) "La impartición de cursos, conferencias, diplomados, y todo lo relacionado con la enseñanza de carreras a nivel técnico en computación, belleza, inglés, secretariado, contabilidad y cualquier otra carrera, cursos de diplomado, otros. B) Todo lo relacionado con la enseñanza en el área de preparatoria escolarizada y semiescolarizada. C) Impartir educación a todos los niveles, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, licenciaturas, etcétera, reconocidos por la Secretaría de Educación Pública y Secretaría del Trabajo y Previsión Social. D) La creación de centros de enseñanza y aprendizaje de las personas en cualquier especialidad o carrera universitaria a nivel licenciatura que autorice la Secretaría de Educación Pública.", derivando que la institución educativa Instituto Gastronómico Casserole, forma parte de la Sociedad Civil solicitante.

III.- Que la C. Rosario Aguirre Olvera acredita su personalidad como Representante Legal de la Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C., mediante la Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado por el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la SEED, a las instalaciones del centro educativo denominado Instituto Gastronómico Casserole, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudios del Tipo Profesional Técnico en Gastronomía Internacional, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen Técnico-Pedagógico y Administrativo emitido mediante Oficio No. CEMSSyP/DEMSyT/255/11 de fecha 24 de octubre de 2011 por el Departamento de Educación Media Superior y Terminal

V.- Que la solicitante, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la institución educativa denominada Instituto Gastronómico Casserole, ubicado en calle Constitución No. 514 Sur, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de enero de 2011 celebrado por una parte C. Margarita Pescador Pérez en su carácter de arrendador y por la otra parte C. Rosario Aguirre Olvera como arrendataria; exclusivo para uso educativo y certificado ante la fe del Notario Público No. 5 en ejercicio en este distrito judicial; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C. se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitán en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 700 por el que se otorga al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio del Tipo Profesional Técnico en Gastronomía Internacional, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C., por conducto de la educativa denominada Instituto Gastronómico Casserole.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio del Tipo Profesional Técnico en Gastronomía Internacional, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle ubicada en calle Constitución No. 514 Sur, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo. , siendo Representante Legal la C. Rosario Aguirre Olvera.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio del Tipo Medio Superior para Profesional Técnico en Gastronomía Internacional, la institución educativa denominada Instituto Gastronómico Casserole, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, **este Acuerdo**; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La institución educativa Instituto Gastronómico Casserole, deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos para impartir el plan y programas de estudios del Tipo Medio Superior para Profesional Técnico en Gastronomía Internacional, por lo que la institución educativa Instituto Gastronómico Casserole, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos

los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de retiro la institución educativa denominada Instituto Gastronómico Casserole, con fundamento en los artículos 113 fracción I y Artículo 114 del Acuerdo Secretarial 450, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Instituto Gastronómico Casserole, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a el plan y programas de estudios del Tipo Medio Superior para Profesional Técnico en Gastronomía Internacional, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio del Tipo Profesional Técnico en Gastronomía Internacional, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Constitución No. 514 Sur, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo. a partir del ciclo escolar 2010-2011, sujeto a revisión por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la institución educativa denominada Instituto Gastronómico Casserole, infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

ACUERDO No. 700 por el que se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir planes y programas de estudio del Tipo Profesional Técnico en Gastronomía Internacional, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Sociedad Civil Instituto Educativo Lebucler, S.C., por conducto de la educativa denominada Instituto Gastronómico Casserole.

NOVENO.- La institución educativa Instituto Gastronómico Casserole, se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado de los alumnos a los que se otorgó beca, y en qué porcentaje, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdos 243 y 450, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado con el nombre de los alumnos que presenten, en su caso, las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO PRIMERO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

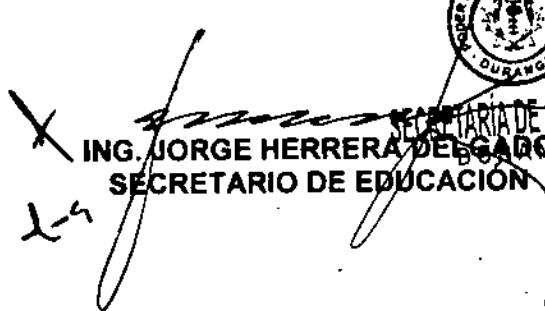
DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Sociedad Civil denominada Instituto Educativo Lebucier, S.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

DÉCIMO TERCERO.- La Sociedad Civil denominada moral Instituto Educativo Lebucier, S.C., se compromete a apegarse a los lineamientos y normatividad que emita la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, dependiente del Gobierno Federal, inherente a la Reforma Integral de Educación Media Superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de octubre de 2011.

X 
ING. JORGE HERRERA DEGARDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN


c.c.p. Ing. Héctor E. Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. C.P. Olga González Quiñones.- Directora Estatal de Profesiones.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 701

Con fundamento en los artículos 40. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 450 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 16 de diciembre de 2008, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir plan y programas de estudios del Tipo Profesional Técnico en Puericultura, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino y vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada presentada ante esta Secretaría de Educación con fecha 13 de junio de 2011 por el M.E. Maurilio Guerrero Rivera, Representante Legal de la persona moral Centro Didáctico DCM, A.C. en la institución educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, ubicada en calle Praderas No. 95 Colonia Valle del Sol de la Ciudad Lerdo, Dgo.

II.- Que el Acta de la Asociación Civil denominada Centro Didáctico DCM, según Escritura Pública en número mil ochocientos, volumen cincuenta y cinco, de fecha diecinueve del septiembre del dos mil seis, autorizada en la ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, celebrada ante la C. Lic. María de la Paz Calleros Torres, Notaria Público No. 2 en ejercicio en la ciudad específica que tiene por objeto: "Promover y fomentar la educación inicial Jardín de Niños Pre-escolar, Primaria, Secundaria, Preparatoria, Licenciatura, Diplomados, Especializaciones, Maestría y Doctorado dentro de la

ACUERDO No. 701 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio del Tipo Profesional Técnico en Puericultura, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino y vespertino con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., por conducto de la educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM.

República Mexicana, de acuerdo con los lineamientos, planes y programas de estudios establecidos por la Secretaría de Educación Pública, sujetándose al calendario, horarios, métodos de trabajo, sistemas de evaluación escolar y demás disposiciones que de esta Secretaría depende, así como los demás que se mencionan en el Artículo 5º de las Bases y Estatuto Social", derivando que la institución educativa Instituto de Estudios Superiores DCM, forma parte de la Asociación Civil solicitante.

III.- Que el M.E Maurilio Guerrero Rivera acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C mediante la Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado por el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la SEED, a las instalaciones del centro educativo denominado Instituto de Estudios Superiores DCM, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez de Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudios del Tipo Profesional Técnico en Puericultura, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino y vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen Técnico-Pedagógico y Administrativo emitido mediante Oficio No. CEMSSyP/DEMSyT/254/11 de fecha 21 de octubre de 2011 por el Departamento de Educación Media

Superior y Terminal.

V.- Que la solicitante, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la institución educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM ubicado en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, de Ciudad Lerdo, Dgo., se acredita mediante Contrato de Compra-venta de fecha 30 de marzo de 1995 celebrado por una parte C. Profesora María Albertina Barbosa de Meraz en su carácter de apoderada legal de CORETT y por la otra parte C. Maurilio Guerrero Rivera como comprador; exclusivo para uso educativo y certificado ante

ACUERDO No. 701 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio del Tipo Profesional Técnico en Puericultura, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino y vespertino con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., por conducto de la educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM.

la fe del Notario Público No. 5 en ejercicio en este distrito judicial; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C. se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 701 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio del Tipo Profesional Técnico en Puericultura, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino y vespertino con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la Asociación Civil Centro Didáctico DCM, A.C., por conducto de la educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga la Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio del Tipo Profesional Técnico en Puericultura, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino y vespertino con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Praderas No 95 Colonia Valle del Sol, en la Ciudad de Lerdo, Dgo., siendo Representante Legal el C. Maurilio Guerrero Rivera.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio del Tipo Medio Superior para Profesional Técnico en Puericultura, la institución educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La institución educativa Instituto de Estudios Superiores DCM, deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos para impartir el plan y programas de estudios del Tipo Medio Superior para Profesional Técnico en Puericultura, por lo que el Instituto de Estudios Superiores DCM, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de retiro la institución educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, con fundamento en los artículos 113 fracción I y Artículo 114 del Acuerdo Secretarial 450, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a el plan y programas de estudios del Tipo Medio Superior para Profesional Técnico en Puericultura, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino y vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio del Tipo Profesional Técnico en Puericultura, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno matutino y vespertino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Praderas No. 95 Colonia Valle del Sol, en Ciudad Lerdo, Dgo., a partir del ciclo escolar 2010-2011, sujeto a revisión por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la institución educativa Instituto de Estudios Superiores DCM, infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La institución educativa Instituto de Estudios Superiores DCM, se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado de los alumnos a los que se otorgó beca, y en qué porcentaje, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdos 243 y 450, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado con el nombre de los alumnos que presenten, en su caso, las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO PRIMERO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

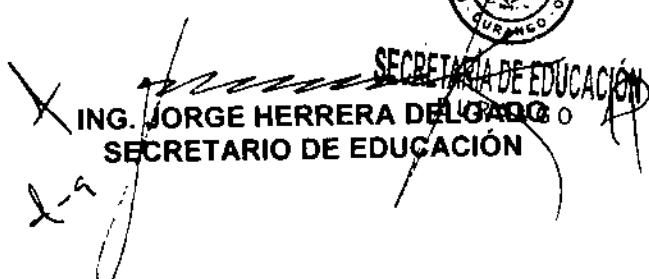
DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Sociedad Civil denominada Centro Didáctico DCM, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

DÉCIMO TERCERO.- La Asociación Civil denominada moral Centro Didáctico DCM, A.C., se compromete a apegarse a los lineamientos y normatividad que emita la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, dependiente del Gobierno Federal, inherente a la Reforma Integral de Educación Media Superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 01 días del mes de noviembre de 2011.

X 
ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN


c.c.p. Ing. Héctor E. Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
c.c.p. C.P. Olga González Quiñones.- Directora Estatal de Profesiones.
c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 702

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdos 243 y 254 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 26 de marzo de 1999, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 09 de abril de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo, Representante Legal del Colegio de Formación y Educación DUNOR a efecto de que se le otorgue Actualización de la Autorización para Impartir Educación Primaria.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Colegio de Formación y Educación DUNOR S.C., según Escritura Pública Número 15123, volumen 43, de fecha 10 de septiembre de 2008, celebrada en la ciudad de Durango, Dgo., ante la fe de la C. Lic. Vicente Guerrero Romero, titular de la Notaría Pública Número 1 en ejercicio en la Ciudad precitada, específica que tiene como objeto: "1.- *Impartir educación en todos los niveles y modalidades de acuerdo con los planes, programas y lineamientos de la Secretaría de Educación Pública.* 2.- *Lograr por medio de la atención personalizada en los alumnos, un desarrollo óptimo de sus capacidades para obtener en rendimiento académico alto.* 3.- *Impulsar la formación, actualización y el desarrollo profesional en sistemas educativos y científicos, abiertos, flexibles, ubicuos e innovadores.* 4.- *Colaborar en el diseño de aprendizajes institucionales de políticas que incidan en el crecimiento económico sostenido, tales como: capacitación y formación de jóvenes emprendedores, búsqueda de soluciones para problemas concretos. Temas actuales, oportunos y legalmente específicos.*"

III.- Que la C. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo, acredita su personalidad como Representante Legal de la persona moral denominada Sociedad Civil Colegio de Formación y Educación DUNOR S.C; mediante Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del nivel de Educación Primaria en la Institución Educativa denominada Colegio de Formación y Educación DUNOR,

fundada, administrada y dirigida por la solicitante, se desprende que es procedente otorgar Actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DPE/793/2011 de fecha 26 de octubre de 2011, emitido por el Departamento de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la C. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Institución Educativa denominada Colegio de Formación y Educación DUNOR, ubicado en calle Valle Florido # 300 de la Colonia Esperanza C.P. 34080 en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante contrato de arrendamiento celebrado por una parte el C. Daniel Rivera Chaidez en su carácter de arrendador y por la otra parte, la C. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo como arrendataria en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el 08 de marzo de 2011; exclusivo para uso educativo y certificado ante la fe del C. Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, Notario Público No.11 del Distrito de la ciudad de Durango, en la misma fecha inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el Colegio de Formación y Educación DUNOR, a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 702 por el cual se otorga la Actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral denominada Colegio de Formación y Educación DUNOR S.C., por medio de la institución educativa denominada Colegio de Formación y Educación DUNOR, que fundó, administra y dirige.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga la Actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria al Colegio de Formación y Educación DUNOR, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en Valle Florido # 300 en la Colonia Esperanza C.P. 34080 en ésta ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal la C. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización al Colegio de Formación y Educación DUNOR, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado, a través de su representante legal, a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El Colegio de Formación y Educación DUNOR, deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO:- La Actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el Colegio de Formación y Educación DUNOR, por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja el Colegio de Formación y Educación DUNOR, a través de su Representante Legal, con fundamento en el Acuerdo Secretarial 243, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El Colegio de Formación y Educación DUNOR, queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO:- La Actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir planes y programas de estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en Valle Florido # 300 de la Colonia Esperanza, C.P. 34080 en la ciudad de Durango, Dgo., sujeto a revisión por la autoridad educativa cuando así lo determine a partir del ciclo escolar 2011-2012.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la C. Beatriz Daniela Rivera Álvarez del Castillo, Representante Legal del Colegio de Formación y Educación DUNOR..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente resolutivo deroga el Acuerdo Número 494 de fecha 18 de agosto de 2008 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Primaria a la Institución Educativa denominada Colegio de Formación y Educación Dunor ubicado en calle Valle Florido #300 de la Colonia Esperanza en la Ciudad de Durango, Dgo.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a veintidós días del mes de noviembre de 2011.


ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DURANGO

ACUERDO N°. 703

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdos 243 y 254 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 26 de marzo de 1999, respectivamente; y

CONSIDERANDO

- I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 28 de febrero de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Profesor Miguel Coronado Acosta, Representante Legal del Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, ubicado en Blvd. México Km 1.1 Fraccionamiento Quintas del Desierto, Código Postal 35049, en la ciudad de Gómez Palacio Durango, a efecto de que se le otorgue Autorización para Impartir Educación de Primaria.
- II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Valladolid de México, según Escritura Pública Número 1062, volumen IV, de fecha 9 de septiembre de 2005, celebrada en la ciudad de Mazatlán Sinaloa, ante la fe de la C. Lic. Estela Margarita Arollo Montero, titular de la Notaría Pública Número 136 en ejercicio en la Ciudad precitada, específica que tiene como objeto: "A).- *La prestación de todo tipo de servicios educativos en todos sus niveles, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la educación y el proceso Enseñanza-Aprendizaje*".
- III.- Que el C. Profesor Miguel Coronado Acosta, acredita su personalidad como Representante Legal de la persona moral denominada Valladolid de México A.C., mediante escritura Pública Número 1109 Volumen IV, en la ciudad de Mazatlán Sinaloa, ante la fe de la C. Lic. Estela Margarita Arollo Montero, titular de la Notaría Pública Número 136 en ejercicio en la ciudad de Mazatlán.
- IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del nivel de Educación Primaria en la Institución Educativa denominada Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, se desprende que es procedente otorgar Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada,

según Oficio No. DPE/795/2011 de fecha 26 de octubre de 2011, emitido por el Departamento de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el C. Profesor Miguel Coronado Acosta, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, ubicado en Blvd. México Km 1.1 Fraccionamiento Quintas del Desierto, Código Postal 35049, en la ciudad de Gómez Palacio Durango, fundado, administrado y dirigido por el solicitante, se acredita mediante Escritura Pública número 145, volumen 39, pasada en la Notaría Pública No. 9 a cargo del Lic. Gustavo Muñoz Domínguez con fecha 19 de julio de 2011, inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 703 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la persona moral denominada Valladolid de México A.C., por medio de la institución educativa denominada Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, que fundó, administra y dirige.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Primaria al Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en Blvd. México Km 1.1 Fraccionamiento Quintas del Desierto, Código Postal 35049, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, siendo Representante Legal el C. Profesor Miguel Coronado Acosta.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización el Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado, a través de su representante legal, a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación-Primaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja el Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio, a través de su Representante Legal, con fundamento en el artículo 54, fracción II del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El Colegio Valladolid, Extensión Gómez Palacio queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Primaria otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir planes y programas de estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública,

en el inmueble ubicado en Blvd. México Km 1.1 Fraccionamiento Quintas del Desierto, Código Postal 35049, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, sujeto a revisión por la autoridad educativa cuando así lo determine, a partir del ciclo escolar 2011-2012.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

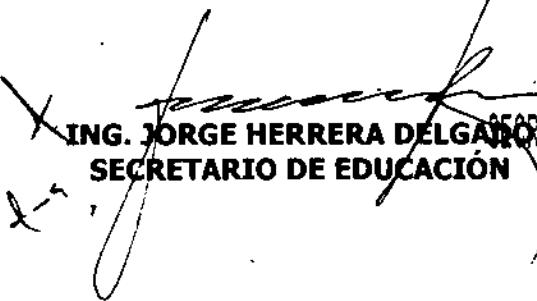
DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución al C. Profesor Miguel Coronado Acosta, representante legal de la Asociación Civil denominada Valladolid de México.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 03 días del mes de noviembre de 2011.


ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

Con fundamento en los artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdos 243 y 254 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 26 de marzo de 1999, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 9 de mayo de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Beatriz Argentina Reyes Ulloa, Representante Legal del Colegio Tepeyac, ubicado en Avenida Nicolás No. 610 Sur Zona Centro, Código Postal 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se le otorgue Autorización para Impartir Educación de Primaria.

II.- Que la C. Beatriz Argentina Reyes Ulloa, toda vez que se trata de persona física, mayor de edad, sexo femenino, nacida el 16 de junio de 1982, acredita su personalidad y nacionalidad mexicana, mediante acta de nacimiento expedida el 12 de octubre de 2001, por el C.P. Jesús Ibarra Taboada, Oficial No. 01 del Registro Civil, registrada en el libro 1, del archivo de esta oficina en la foja No. 0 se encuentra asentada el acta No. 01279 de fecha 20 de octubre de 1982, levantada por el C. Oficial 01 del Registro Civil residente en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., clave única de Registro de Población REUB820616MCLYL04.

III.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del nivel de Educación Primaria en la Institución Educativa denominada Colegio Tepeyac, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, se desprende que es procedente otorgar Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DPE/794/2011 de fecha 26 de octubre de 2011, emitido por el Departamento de Educación Primaria de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

IV.- Que la C. Beatriz Argentina Reyes Ulloa, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

V.- Que la ocupación legal del inmueble de la institución educativa denominada Colegio Tepeyac ubicado en Avenida Nicolás Bravo No. 610 Sur Zona Centro, Código Postal 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se acredita mediante Contrato de Comodato de fecha 25 de mayo de 2011 celebrado por una parte la C. Beatriz Argentina Reyes Ulloa en su carácter de comodataria y por la otra parte C. Jesús Gerardo Reyes González como comodante; exclusivo para uso educativo y certificado ante la fe del C. Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público No. 5 en ejercicio del Distrito Judicial de Gómez Palacio, Dgo., inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha **comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.**

VIII.- Que el Colegio Tepeyac, a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 704 por el cual se otorga Autorización para impartir Educación Primaria en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada a la C. Beatriz Argentina Reyes Ulloa, por medio de la institución educativa denominada Colegio Tepeyac que fundó, administra y dirige.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Primaria al Colegio Tepeyac, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en ubicado en Avenida Nicolás Bravo No. 610 Sur Zona Centro, Código Postal 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo Representante Legal la C. Beatriz Argentina Reyes Ulloa.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización el Colegio Tepeyac queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado, a través de su representante legal, a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El Colegio Tepeyac deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporado al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el Colegio Tepeyac por conducto de su representante legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja el Colegio Tepeyac, a través de su Representante Legal, con fundamento en el artículo 54, fracción II del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento; comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El Colegio Tepeyac queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Primaria otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir planes y programas de estudio oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en Avenida Nicolás No. 610 Sur Zona Centro, Código Postal 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., sujeto a revisión por la autoridad educativa cuando así lo determine, a partir del ciclo escolar 2011-2012, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la C. Beatriz Argentina Reyes Ulloa, representante legal del Colegio Tepeyac.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 7 días del mes de noviembre de 2011.

ING. JORGE HERRERA DELGADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SEAL OF THE GOVERNMENT OF DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos de la SEED.
 c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo.